



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **49169 SEN - 45922 - JLL** del señor senador Rabbia, venido en revisión, por el cual adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 26529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de ley **50677 CD - FP - PS** de la señora diputada Corgniali, por el cual adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 26529 - Derechos de Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 25 de agosto de 2022 obrante a foja veintidós (22), el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 26529 -Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado-, modificada por las leyes N° 26742 y N° 26812.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3 - Solicitud de historia clínica. En las instituciones de asistencia médica públicas o privadas alcanzadas por la Ley Nacional N° 26529, deberá exhibirse en un lugar visible un cartel con el siguiente texto: "La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia. Artículo 14, Ley Nacional N° 26529".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Sanciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 26529.

ARTÍCULO 5 - Gratuidad. Las actuaciones que se promuevan como consecuencia de los derechos emanados de la Ley Nacional N° 26529 gozarán del beneficio de gratuidad en sede administrativa y judicial y estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 6 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta, 31 de mayo de 2023.

Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – CORGNIALI – DONNET - HYNES - OLIVERA.